



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 055-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 20 de mayo del 2021.

VISTO:

El Informe N° 144-2021 -UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de mayo del 2021; Informe N° 143-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD de fecha 14 de mayo del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 055-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 20 de mayo del 2021.

MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Resolución Presidencial N°039-2021-UNIFSLB/P, de fecha 07 de mayo de 2021, se acepta la renuncia al señor Franz Jhon Garrido Asenjo, Responsable de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, a partir del 01 de marzo del 2021, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, con Informe N°143-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 14 de mayo del 2021, la Lic. Kely Milagro Castro Domínguez - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al despacho del Director General de Administración la planilla de Vacaciones Truncas N°018-2021-UNIFSLB del Ex – Servidores Públicos: Garrido Asenjo Franz Jhon que han la laborado en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; asimismo solicita que por intermedio de su Despacho se requiera la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°144-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 17 de mayo del 2021, el Ing. Hernán Peña Vines – Director General de Administración solicita al despacho de Presidencia la emisión del acto resolutivo para el pago de vacaciones truncas de ex servidores Públicos que han laborado en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N° 088-2017





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 055-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 20 de mayo del 2021.

MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el cálculo y pago de compensación por periodo vacacional no gozados a favor del ex servidor: Franz Jhon Garrido Asenjo por el monto de S/. 583.30 (Quinientos Ochenta y Tres con 30/100 soles) del cual se deduce el pago de obligaciones sociales conforme a la planilla que como anexo forma parte en un (01) folio de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA



Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA



ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118



Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
Ley de Creación N° 29614

Presidencia

Dirección General
de Administración

Unidad de Recursos
Humanos



BICENTENARIO
PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS
PLANILLA N° 018-2021- UNIFSLB**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	IMPORTE BRUTO	REMUNERACIÓN ASEGURABLE	META	DESCUENTO DEL TRABAJADOR				TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR	APORTE ESSALUD
									TIPO SISTEMA DE PENSION	SPP APOORTE OBLIGATORIO	SPP COMISION	SPP SEGURO			
01	GARRIDO ASENUJO FRANZ JHON	PROFESIONAL II	45251986	01/03/2021	04 291 271575	583.30	583.30	017	SPP HABITAT	58.33	1.34	10.15	69.82	513.48	83.70
TOTAL									-	58.33	1.34	10.15	69.82	513.48	83.70

META 017

2.3.2.3.1.5	VACACIONES TRUNCAS	583.30
2.3.2.3.1.2	ESSALUD	83.70

SPP

JUBILAT	PRIMA	INTEGRA	PROFUTURO
69.82	0.00	0.00	0.00

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Milagros Castro Dominguez
Lic. KELY MILAGROS CASTRO DOMINGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS